



## RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.- 1491/25.

La Paz, 04 de noviembre de 2025.

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los Informes MTEPS-VMTPS-DGTHSO-ASIO-HDPA-000442-INF/25, de 7 de octubre de 2025, de la Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional; MTEPS-DGP-RGLB-000120-INF/25, de 22 de octubre de 2025, de la Dirección General de Planificación; MTEPS-DGAA-UA-BPGS-000033-INF/25, de 24 de octubre de 2025, de la Dirección General de Asuntos Administrativos y MTEPS-DGAJ-UGJ-NICA-000856-INF/25, de 30 de octubre de 2025, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos; todos con referencia a la modificación a la Resolución Ministerial N°1444/23 de 26 de septiembre de 2023, Reglamento General de la Inspección del Trabajo y aprobación del Manual de Procesos y Procedimientos de la Inspección del Trabajo y su anexos.

### CONSIDERANDO:

Que, los numerales 3 y 4, parágrafo I, artículo 175 de la Constitución Política del Estado, señalan que las Ministras y Ministros de Estado, tienen la atribución de la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente y dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia; el parágrafo II del mismo artículo establece que las Ministras y los Ministros de Estado, son responsables de los actos de administración adoptados en sus respectivas Carteras.

Que, el artículo 232 de la Constitución Política del Estado, señala que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023, de Organización del Órgano Ejecutivo, establece en el artículo 5 que la Presidenta o Presidente del Estado Plurinacional, la Vicepresidenta o Vicepresidente, las Ministras o Ministros, las servidoras y servidores Públicos del Estado Plurinacional, son los principales responsables de la Administración del Estado, al responder al mandato del pueblo boliviano. Se deben a la población en cuanto a la satisfacción de sus necesidades, promoviendo el acercamiento directo entre el Estado y la sociedad, y ejerciendo sus funciones mediante los mecanismos institucionales definidos por la Constitución Política del Estado y el referido Decreto Supremo.

Que, por otra parte, los incisos d) y w), artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857, establecen entre las atribuciones de las Ministras o Ministros del Órgano Ejecutivo, dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia y emitir Resoluciones Ministeriales, en el marco de sus competencias.

### CONSIDERANDO:

Que, con relación a la modificación a la Disposición Adicional Única del Reglamento General de la Inspección del Trabajo, aprobado por Resolución Ministerial N° 1444/23 de 26 de septiembre de 2023, se tiene lo siguiente:



Que, el artículo 223 del Código Procesal del Trabajo, aprobado por Decreto Ley N° 16896 de 25 de julio de 1979, establece que cuando se constate la infracción de leyes sociales, las autoridades del Ministerio de Trabajo presentarán denuncia escrita ante el Juez de Trabajo de su distrito. -----

Que, por otra parte, el artículo 56 de la Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar, aprobada por Ley 16998 de 2 de agosto de 1979, establece que la denuncia de la infracción podrá ser efectuada por los inspectores del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, ahora Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, asimismo, señala que el informe levantado por el inspector tendrá carácter y valor de prueba pre constituida y goza de presunción de certeza, salvo prueba en contrario. -----

Que, la Resolución Ministerial N° 1444/23 de 26 de septiembre de 2023, que aprobó el Reglamento General de la Inspección del Trabajo, señala en la Disposición Adicional Única, que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en representación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, será la encargada de presentar ante la Autoridad Jurisdiccional competente, las denuncias por infracción a Ley Social correspondientes a la Inspección de Trabajo realizadas por la Jefatura Departamental de Trabajo La Paz y la Jefatura Regional de Trabajo El Alto, conforme a lo previsto por el artículo 56 de la Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar y al artículo 222 y siguientes del Código Procesal del Trabajo. -----

Que, en ese sentido, actualmente, las Jefaturas Departamentales y Regionales de Trabajo, inician las denuncias por infracción a Leyes Sociales en instancia Judicial, excepto la Jefatura Departamental de Trabajo La Paz y Jefatura Regional de Trabajo El Alto. -----

Que, al respecto, el Informe MTEPS-VMTPS-DGTHSO-ASIO-HDPA-000442-INF/25 de 7 de octubre de 2025, de la Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional, establece la viabilidad técnica para modificar la Disposición Adicional Única, del Reglamento General de la Inspección del Trabajo, aprobado por Resolución Ministerial N° 1444/23 de 26 de septiembre de 2023, con la finalidad de que la Jefatura Departamental de Trabajo La Paz y Jefatura Regional de Trabajo El Alto, sean las encargadas de presentar ante la Autoridad Jurisdiccional competente las denuncias por infracción a Ley Social, resultantes de la Inspección del Trabajo; función que deberá ser asumida por el Responsable Legal en la Jefatura Departamental de Trabajo La Paz y por el Jefe Regional en la Jefatura Regional de Trabajo El Alto; uniformizando el procedimiento aplicado por las distintas Jefaturas a nivel nacional. -----

Que, al respecto, existe la viabilidad técnica para la modificación, considerando que no contraviene el Código Procesal del Trabajo, aprobado por Decreto Ley N° 16896 de 25 de julio de 1979, ni la Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar, aprobada por Ley 16998 de 2 de agosto de 1979. -----

## **CONSIDERANDO:**

Que, con relación a la modificación al artículo 18 del Reglamento General de la Inspección del Trabajo, aprobado por Resolución Ministerial N° 1444/23 de 26 de septiembre de 2023, se tiene lo siguiente:-----

Que, el artículo 18 (INSTRUMENTOS DE INSPECCIÓN), parágrafo I, numeral 9, señala “Muestreo fotográfico impreso o en medio magnético”, al respecto, el Informe



Técnico MTEPS-VMTPS-DGTHSO-ASIO-HDPA-000442-INF/25 de 7 de octubre de 2025, señala que el “Muestreo fotográfico impreso o en medio magnético”, no es un instrumento por sí solo, ya que el mismo es parte integrante del Informe de Inspección; por otra parte, refiere que existe la necesidad de incorporar como instrumento de inspección, el “Acta de Paralización”. -----

Que, la modificación se encuentra acorde a la Ley General de Higiene y Seguridad Ocupacional y Bienestar, aprobada mediante Decreto Ley N° 16998 de 2 de agosto de 1979, artículo 26, numeral 3, que señala que el cuerpo de Inspectores cumplirá dentro de la materia y bajo supervisión, la función de “*Disponer la paralización de maquinaria y la clausura parcial o total de la industria, cuando las condiciones de trabajo signifiquen inminente peligro para la vida y la salud de los trabajadores. Estas medidas se mantendrán entre tanto se eliminen las condiciones de riesgo*” y Reglamento General de la Inspección del Trabajo, artículo 42, parágrafo I, que señala “*La o el Inspector de Trabajo, formalizarán la medida mediante un Acta de Paralización, misma que será colocada en una zona visible del área, empresa o establecimiento laboral.*”. -----

#### **CONSIDERANDO:** -----

Que, con relación a la aprobación del Manual de Procesos y Procedimientos de la Inspección del Trabajo y sus diez anexos de Herramientas de Inspección, se tiene lo siguiente: -----

Que, la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, Ley de Administración y Control Gubernamentales, de acuerdo con el artículo 2, inciso a), regula el Sistema de Organización Administrativa, para programar y organizar las actividades. -----

Que, el artículo 15 (Formalización del diseño organizacional) de las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa, aprobadas por Resolución Suprema N° 217055 de 20 de mayo de 1997, señala que el diseño organizacional se formalizará en los siguientes documentos aprobados mediante resolución interna pertinente: **b) Manual de Procesos** que incluirá: **i)** La denominación y objetivo del proceso; **ii)** las normas de operación; **iii)** la descripción del proceso y sus procedimientos; **iv)** los diagramas de flujo y **v)** los formularios y otras formas utilizadas. -----

Que, el artículo 18 (Diseño de los procesos, resultados e indicadores) de las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa, señala que se identificarán y establecerán los procesos de la entidad por los cuales se generan los servicios y/o bienes para los usuarios. El diseño de los procesos será formalizado en el Manual de Procesos; asimismo, establece que se procederá al diseño de los procesos en forma general o de procedimientos, de acuerdo con los requerimientos de la entidad; además describe las características de los procesos y procedimientos, concordante con el artículo 15 descrito precedentemente. -----

Que, el artículo 20 del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA) del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1203/22 de 06 de octubre de 2022, establece que el diseño organizacional deberá formalizarse en el Manual de Organización y Funciones y en el Manual de Procesos y Procedimiento, los cuales deberán ser aprobados mediante Resolución Ministerial expresa, asimismo, establece en el inciso **"b) El Manual de Procesos y Procedimientos debe describir la**



*denominación y objetivos del proceso, las normas de operación, la descripción del proceso y sus procedimientos, los diagramas de flujo y los formularios".-----*

Que, al respecto, el Informe MTEPS-VMTPS-DGTHSO-ASIO-HDPA-000442-INF/25 de 7 de octubre de 2025, de la Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional, establece la viabilidad técnica para aprobar el proyecto de "Manual de Procesos y Procedimientos de la Inspección del Trabajo", con la finalidad de estandarizar, uniformizar y optimizar la ejecución de las tareas que deben ser realizadas y definir al Responsable de su ejecución, dentro de cada una de las formas de Inspección de Trabajo: **a) Inspección Laboral; b) Inspección Técnica**, que se compone por "Industria y Servicios" y Construcción; **c) Re inspección Técnica; d) Investigación de Accidente de Trabajo; e) Inspección Integral; f) Inspección Laboral en el Ámbito Asalariado del Hogar; g) Inspección Técnica en el Rubro de la Construcción de Obras Privadas.**-----

Que, con relación a lo señalado, la Resolución Ministerial N° 1444/23 de 26 de septiembre de 2023, que aprobó el Reglamento General de la Inspección del Trabajo, señala que para la implementación del Reglamento, se aprobarán Herramientas; al respecto, el Informe MTEPS-VMTPS-DGTHSO-ASIO-HDPA-000442-INF/25 de 7 de octubre de 2025, de la Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional, establece la viabilidad técnica para aprobar las Herramientas de Inspección, que contendrán los Instrumentos de Inspección establecidos en los artículos 18 y 36 del Reglamento General de la Inspección del Trabajo, que estarán establecidos en diez anexos, que formarán parte integrante e indivisible del "Manual de Procesos y Procedimientos de la Inspección del Trabajo".

**CONSIDERANDO:**-----

Que, el Informe MTEPS-DGP-RGLB-000120-INF/25 de 22 de octubre de 2025, de la Dirección General de Planificación, concluye que los procesos y procedimientos deben coadyuvar al logro de objetivos y estrategias institucionales establecidas en el Plan Estratégico Institucional (PEI) y en concordancia al Plan Operativo Anual (POA), por lo que, el Manual de Procesos y Procedimientos, descrito precedentemente, contribuye a la ejecución y cumplimiento de ambos planes. -----

Que, el Informe MTEPS-DGAA-UA-BPGS-000033-INF/25 de 24 de octubre de 2025, de la Dirección General de Asuntos Administrativos, concluye que el Manual de Procesos y Procedimientos, fue elaborado de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1203/22 de fecha 6 de octubre de 2022, cumpliendo con la normativa vigente, contemplando, siete (7) procedimientos, emergentes de un (1) proceso y diez (10) anexos, correspondiendo su aprobación mediante Resolución Ministerial.-----

Que, al respecto, existe la viabilidad legal para la aprobación del proyecto de "Manual de Procesos y Procedimientos de la Inspección del Trabajo" y sus diez anexos de Herramientas de Inspección, que contempla todas las formas de Inspección Laboral y Técnica que efectúan las Jefaturas Departamentales y Regionales de Trabajo, además cumple con el contenido mínimo establecido en el artículo 15 de las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa. --

Que, el Informe MTEPS-DGAJ-UGJ-NICA-000856-INF/25 de 30 de octubre de 2025, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, concluye que, de acuerdo con el análisis legal expuesto, la normativa citada precedentemente y la viabilidad



técnica plasmada en el Informe MTEPS-VMTPS-DGTHSO-ASIO-HDPA-000442-INF/25 de 7 de octubre de 2025, de la Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional; el Informe MTEPS-DGP-RGLB-000120-INF/25 de 22 de octubre de 2025, de la Dirección General de Planificación y el Informe MTEPS-DGAA-UA-BPGS-000033-INF/25 de 24 de octubre de 2025, de la Dirección General de Asuntos Administrativos, existe la viabilidad legal para que la Máxima Autoridad Ejecutiva apruebe mediante Resolución Ministerial: **i)** la modificación al Reglamento General de la Inspección del Trabajo, aprobado por Resolución Ministerial N° 1444/23 de 26 de septiembre de 2023, respecto a la Disposición Final Única y artículo 18 (INSTRUMENTOS DE INSPECCIÓN), parágrafo I, numeral 9 y **ii)** el proyecto de “Manual de Procesos y Procedimientos de la Inspección del Trabajo” y sus diez anexos de Herramientas de Inspección. -----

**POR TANTO:** -----

El Ministro de Trabajo, Empleo y Previsión Social, en uso específico de sus atribuciones conferidas por ley. -----

**RESUELVE:** -----

**PRIMERO.- I. MODIFICAR**, el Reglamento General de la Inspección del Trabajo, aprobado por Resolución Ministerial N° 1444/23 de 26 de septiembre de 2023, en su Disposición Final Única, con el siguiente texto: -----

**“DISPOSICIÓN ADICIONAL”** -----

**ÚNICA.** *La Jefatura Departamental de Trabajo La Paz y la Jefatura Regional de Trabajo El Alto, quedan encargadas de presentar ante la Autoridad Jurisdiccional competente, las denuncias por infracción a Ley Social correspondientes a la Inspección del Trabajo, conforme lo establecido en el artículo 56 de la Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar y artículos 222 y siguientes del Código Procesal del Trabajo.”* -----

**II. MODIFICAR**, el Reglamento General de la Inspección del Trabajo, aprobado por Resolución Ministerial N° 1444/23 de 26 de septiembre de 2023, en su artículo 18 (INSTRUMENTOS DE INSPECCIÓN), parágrafo I, numeral 9, con el siguiente texto:

“9. Acta de Paralización”. -----

**SEGUNDO.- APROBAR**, el “**MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DE LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO**”, que contempla siete (7) procedimientos, emergentes de un (1) proceso y contiene diez (10) anexos de Herramientas de Inspección. -----

**TERCERO.- SE INSTRUYE** a la Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional en coordinación con la Dirección General de Asuntos Administrativos, realizar las gestiones administrativas que corresponda, para la aplicación y ejecución de la modificación a la Disposición Adicional Única del Reglamento General de la Inspección del Trabajo, aprobado por Resolución Ministerial N° 1444/23 de 26 de septiembre de 2023. -----

**CUARTO.-** La Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional y la Dirección General de Asuntos Administrativos, a través de los mecanismos administrativos correspondientes, quedan encargadas de tramitar la publicación de la presente Resolución Ministerial en un medio de prensa de circulación nacional y

en la Página Web: <https://mintrabajo.gob.bo/> de esta Cartera de Estado, de manera conjunta. -----

**QUINTO.-** La Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional y las Jefaturas Departamentales y Regionales de Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, quedan encargadas de efectuar las gestiones pertinentes para el cumplimiento, difusión y socialización de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial. -----

**SEXTO.-** La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en un medio de prensa de circulación nacional y en la Página Web: <https://mintrabajo.gob.bo/> de esta Cartera de Estado. -----

Regístrese, comuníquese y archívese. -----

Fdo. Víctor Pedro Quispe Ticona, MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL. -----



**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

La Paz, 04 de noviembre de 2025

Edwin Richard Guarachi Orellana  
Asistente Archivo Central